FJG
FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

#1912
Edición

MIRADA POLITICA

ABRIL
2019

PROYECTO DE LEY QUE CREA UN REGISTRO NACIONAL Y ESPECIAL DE MORTINATOS

Foto: lanacion.cl

I. INTRODUCCIÓN

El día 25 de marzo se celebró el día del niño que esta por nacer, buscando conmemorar, promover y defender la vida humana.

En virtud de esta fecha, queremos destacar un proyecto de ley promovido por el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera, que está siendo tramitado en el Congreso, en su segundo trámite constitucional en el Senado. No obstante estar enfocado a aquellos padres que pierden un hijo antes de nacer, también es un reconocimiento manifiesto a la dignidad de esos niños, que siendo seres humanos en gestación -por el hecho de no ser personas en términos jurídicos-, no pueden ser ni registrados con un nombre ni sepultados con su respectiva individualización. Es decir, son considerados NN (No Nacido). Este proyecto es la denominada "Ley de Mortinato".

Esta iniciativa tiene por objeto dignificar el trato que nuestro ordenamiento jurídico otorga a los seres humanos en gestación que mueren antes de ser separados de su madre o que no hayan sobrevivido a la separación siquiera un instante, permitiendo a sus padres vivir y sobrellevar el duelo de una mejor forma. A través de esta ley se busca que los padres puedan inscribir, de manera voluntaria, a sus hijos mortinatos en un catastro especial llevado por el Registro Civil. En dicho catastro serán individualizados pudiendo ser llamados con el nombre que sus padres habían elegido para él o ella y además llevar el apellido de su madre, padre o ambos, para luego ser sepultados con dichos nombres.

Foto: pixabay.com

II. CONTEXTO ACTUAL DE LOS PADRES QUE PIERDEN A UN HIJO NO NACIDO

Según cifras aportadas por el gobierno, anualmente, más de 2.000 familias se enfrentan a la situación de perder a un hijo en gestación, y hoy no reciben precisamente el trato más digno y justo. Los cuerpos de esos hijos son tratados como simples "restos biológicos", olvidando la dignidad inherente a su condición de persona humana, además de olvidar el sufrimiento que dichos padres están enfrentando por la pérdida de ese esperado hijo.

Actualmente, los cuerpos de los niños en gestación que mueren antes de su nacimiento son entregados a sus padres para su posterior entierro, pero no son inscritos en el registro de fallecimientos del Registro Civil, porque siendo personas naturales no cuentan con existencia legal, la cual es definida en el Código Civil en su artículo 74.

"Art. 74. La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás."

Lo anterior significa que, a pesar de ser individuos de la especie humana desde la concepción, por tanto, sujetos de derechos y obligaciones, no cuentan con aquella aptitud legal para tener la titularidad de dichos derechos y de las obligaciones, es por eso que no pueden ser individualizados ni inscritos en el registro de defunciones del Registro Civil.

Aun cuando no son inscritos en el Registro Civil, según el Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas, los establecimientos deben llevar un registro de constancia de defunción de mortinatos, pero simplemente para efectos de buena administración y de carácter estadístico.

Foto: minjusticia.gob.cl

III. PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN CATASTRO NACIONAL DE MORTINATOS, FACILITANDO SU INDIVIDUALIZACION Y SEPULTACIÓN

Siendo la regulación actual de los mortinatos insuficiente e indigna para el ser humano en gestación, al tratarse de una instancia sumamente frívola para los padres que han sufrido la pérdida de su hijo, surge la necesidad y pertinencia de crear una nueva regulación en materia de Mortinatos.

A través de este proyecto de ley, se pretende modificar la ley N° 4.808 que reforma la Ley sobre Registro Civil e Identificación, estableciendo un registro nacional de mortinatos que estará a cargo del Registro Civil. La inscripción en el catastro deberá contener la individualización del mortinato mediante la asignación de un nombre propio, seguido del apellido del o los progenitores, y del sexo de la criatura, si éste fuere determinado o determinable. Y si los padres lo desean, la inscripción además contendrá la individualización del o los progenitores.

Dicho registro es de carácter especial y voluntario. Es especial, porque está creado exclusivamente para que los padres puedan individualizar a sus hijos fallecidos antes de nacer y de esta forma permitirles que al momento de ser enterrados en sus tumbas puedan contener el nombre que sus padres han querido darle, no produciendo más efectos que ese. La ley expresamente menciona que dicho registro e inscripción no producirá efecto alguno en materia patrimonial ni sucesoria. Y, por otra parte, es de carácter voluntario. Es decir, la ley faculta, no obliga, a los padres a inscribir a sus hijos en dicho registro, pudiendo ellos libremente decidir si hacerlo o no.

IV. PRINCIPALES CRÍTICAS QUE HA FORMULADO LA OPOSICIÓN DURANTE SU TRAMITACIÓN

La oposición ha formulado dos grandes críticas respecto de este proyecto:

1. Que el proyecto puede interferir en el proceso de interrupción voluntaria del embarazo bajo las causales establecidas por la ley.

2. Que este proyecto puede ser el comienzo del reconocimiento de un estatuto jurídico y de derechos para el ser humano que está por nacer.

Respecto de la primera crítica, es necesario aclarar que este proyecto de ley no tiene relación alguna con la ley de interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, ya que tienen objetos y finalidades absolutamente distintas.

Y respecto de la segunda crítica, a pesar de la visión del gobierno actual que mayoritariamente considera que existe vida desde la concepción, la intención del Ejecutivo nunca ha sido la de imponer a través de engaños su visión ideológica. Al contrario, en la iniciativa del proyecto se declara expresamente que la inscripción del mortinato en este catastro nacional y especial no produce efecto alguno en materia patrimonial o sucesoria, por tanto no crea derecho alguno en favor de ese mortinato, no es el reconocimiento de un estatuto jurídico.

IV. CONCLUSIÓN

Para concluir, nos parece importantísimo destacar el aporte que significa este proyecto de ley para aquellas 2.000 familias que pierden a sus hijos durante su gestación, permitiéndoles vivir un proceso de duelo digno.

El ordenamiento jurídico empatiza con el dolor y el sufrimiento de esos padres y familias, permitiéndoles que esos hijos que no pudieron llegar a vivir sean nombrados como sus padres ya los llamaban en el vientre materno, darles la sepultura que merecen y que puedan ser recordados por quienes más lo querían y esperaban. No tiene otra finalidad más que reconocer que los padres y dicho niño o niña merecen no ser considerados por la ley como meros restos biológicos.

El Ejecutivo se hace cargo de la precaria normativa existente para estos casos y regula el proceso para, de esta forma, acompañar y apoyar a los padres en su difícil momento, comprendiendo y haciéndose cargo de su dolor, creando este catastro nacional, especial y voluntario de mortinatos.

Por último, es sumamente relevante que, aun existiendo ley de aborto en 3 causales, nuestro ordenamiento jurídico ratifique que la vida se inicia en la concepción, por lo que los niños que no alcanzaron a nacer deben ser considerados personas y merecen una sepultura digna.

Capullo 2240, Providencia.

www.fjguzman.cl

/FundacionJaimeGuzmanE

@FundJaimeGuzman

@fundacionjaimeguzman